

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00519</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	MAURICIO ROJAS MARÍN
<b>DEMANDADO:</b>	-NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- -CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda

El señor **MAURICIO ROJAS MARÍN**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pretende la declaración de nulidad del Acto Administrativo GAC -SDP Nro. 2807.13 del 04 de junio de 2013, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, por medio del cual le negó la asignación mensual de retiro, y que se inaplique, por vía de excepción de inconstitucionalidad y/o ilegalidad, el artículo 25 del Decreto 4433 de 2004.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, **SE ADMITE** la demanda, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y CASUR.

No obstante, como quiera que CASUR es una entidad que dispone de personería jurídica, de conformidad con los Decretos 2343 de 1971 y 823 de 1995, y por lo mismo puede ser demandada independientemente de la Nación; en todo caso el actor, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, en los términos del artículo 178 del CPACA, debe indicar al Despacho, si es su deseo demandar a la Nación - Ministerio de Defensa, en caso afirmativo deberá indicar contra que dependencia específica, de ese Ministerio orienta la acción.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso - CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA**

**POLICÍA NACIONAL** por intermedio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones personales, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 inciso final del C.G.P.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es: **parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (02) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el **expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder**, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL GUILLERMO TAMAYO ZAPATA**, portador de la cédula de ciudadanía número 98. 592. 146 y T.P. No. 201.085 expedida por el C. S. de la Judicatura, en los términos del mandato concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Original Firmado)**  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**(Original Firmado)**

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**  
Procurador Judicial 108

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA  
Secretario

J